



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2016060729)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero tiene por objeto la reducción del Área de Reparto AR-4 definida en la actualidad por el Plan General Municipal como Suelo Urbanizable.

El Área de Reparto AR-4 en la actualidad ocupa una superficie de 37.079 m² repartidos en dos unidades:

- Unidad SG-3, Suelo Urbanizable con Uso Global Zona Verde, formada por la parcela catastral 107 del polígono 5 con una superficie de 688 m² y por la parcela catastral 108 del polígono 5 con una superficie de 7.174 m².
- Unidad SUZ-4, Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial, formada por la parcela catastral 166 del polígono 6 con una superficie de 16.967 m² y por la parcela catastral 167 del polígono 6 con una superficie de 12.250 m².

Con la presente modificación puntual se pretende reclasificar las parcelas 107 y 108 del polígono 5 y la parcela 167 del polígono 6 de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable Común, pasando a cumplir todas las determinaciones propias de esta clase de suelo especificadas en el Plan General Municipal. Se tendrá en cuenta todo lo establecido en el Título V.- "Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable" de dicha normativa del plan, en cuanto a:

- Capítulo I. "Normas generales".



- Capítulo II. "Construcciones en Suelo No Urbanizable. Características Generales".
- Capítulo III. "Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".
- Capítulo IV. "Regulación de usos, actividades y sus construcciones".
- Capítulo V. "Condiciones particulares de cada tipo de Suelo No Urbanizable", Sección 4, "Suelo No Urbanizable Común".

Por tanto, el Área de Reparto AR-4 reduce su extensión dejando en su ámbito únicamente la Unidad SUZ-4 conformada por la parcela catastral 166 del polígono 6, manteniéndose como Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial. Esta unidad resultante (16.967 m²) se ordena, en función de su uso industrial, reservando el suelo correspondiente a zonas verdes (1.697 m²), equipamientos públicos (859 m²) y un número de aparcamientos públicos mínimos de 1 plaza por cada 200 m².

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de enero de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero tiene por objeto la reducción del Área de Reparto AR-4 definida en la actualidad por el Plan General Municipal como Suelo Urbanizable. En la actualidad dicha área de reparto ocupa una superficie de 37.079 m², de los cuales 688 m² pertenecen a la parcela catastral 107 del polígono 5, 7.174 m² pertenecen a la parcela catastral 108 del polígono 5, 16.967 m² pertenecen a la parcela catastral 166 del polígono 6 y 12.250 m² a la parcela catastral 167 del polígono 6.

Para reducir la superficie del Área de Reparto AR-4 se pretende reclasificar las parcelas 107 y 108 del polígono 5 y la parcela 167 del polígono 6 de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable Común, manteniendo en su ámbito únicamente la parcela catastral 166 del polígono 6, como Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial. El nuevo Área de Reparto AR-4 posee una superficie total de 16.967 m², la cual se ordena en función de su uso industrial, reservando el suelo correspondiente a zonas verdes (1.697 m²), equipamientos públicos (859 m²) y un número de aparcamientos públicos mínimos de 1 plaza por cada 200 m².

Con la presente modificación puntual se consigue un aumento de la superficie de Suelo No Urbanizable y una disminución de la superficie de Suelo Urbanizable.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Con la reducción del Área de Reparto AR-4, se adecua las necesidades de crecimiento del municipio en suelo industrial a la realidad actual, consiguiendo una mayor facilidad de gestión de los desarrollos previstos. Además también se evita condicionar el desarrollo de la misma a dos zonas del municipio alejadas entre sí. Se consigue un



aumento de la superficie de Suelo No Urbanizable y una disminución de la superficie de Suelo Urbanizable.

Uno de los objetivos de la modificación puntual es la reclasificación de varias parcelas de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable Común, correspondiendo éste a la categoría de Suelo No Urbanizable de menor valor intrínseco, aún cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX). No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en las parcelas afectadas por dicha modificación.

En el término municipal de Torre de Miguel Sesmero no existen terrenos gestionados por esta Dirección General de Medio Ambiente.

El cauce del arroyo del Valle, perteneciente a la MAsp "Riviera de los Limonetes", discurre a unos 170 metros al oeste del nuevo Área de Reparto AR-4, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre u policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos(márgenes) que lindan con los cauces. Además los terrenos afectados por la presente Modificación Puntual se sitúan sobre la masa de agua subterránea (MASb) 041.017 "Tierra de Barros".

Por otro lado, el cauce del arroyo del Valle discurre lindando al nuevo Suelo No Urbanizable Común clasificado (parcelas 107 y 108 del polígono 5 y parcela 167 del polígono 6), aportando valor natural al nuevo suelo clasificado, ya que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad. Asimismo, cualquier actuación o uso que se pretendiese implantar en las parcelas mencionadas anteriormente, al encontrarse éstas localizadas en zona de servidumbre y zona policía de cauces, requieren autorización administrativa previa por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo tanto el régimen de usos está supeditado al Organismo de cuenca.

Existencia de la vía pecuaria "Colada del Camino de la Cañada", con una anchura de 26,75 metros. Las futuras actuaciones que tengan lugar en las parcelas 107 y 108 del polígono 5 deberán tener en cuenta tanto la anchura como el trazado de la misma.

La reducción de la superficie de Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial de 29.217 m² (antigua unidad SUZ-4) a 16.967 m², en principio provocaría una disminución de

los posibles efectos medioambientales en el nuevo área de reparto, debido a que el número de industrias que podrían instalarse se reducirían y por ello disminuiría los vertidos de aguas residuales, las emisiones a la atmósfera, la generación de residuos, la ocupación del suelo, los ruidos, los olores... Asimismo los posibles efectos ambientales que podrían producirse admitirían medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales procedentes del nuevo área de reparto serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Las futuras actuaciones deberán tener en cuenta tanto la anchura como el trazado de la vía pecuaria "Colada del Camino de la Cañada".
- Cualquier actuación que se pretendiera realizar bajo el marco de la presente modificación puntual y tuviese lugar en zona de servidumbre y/o zona policía de cauces, requiere autorización administrativa previa por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 10 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 27 de abril de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

